BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2502 | Buenos Aires, Martes 21 de Enero de 1902 | ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia.......... $ 0.10
Número atrasado................. » 0.20
1 Trimestre...................... » 1.50
1 Semestre....................... » 3.00
1 Año............................ » 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminara siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

No haciendo lugar á la derogación del Decreto de 30 de Noviembre de 1901, solicitada por la Municipalidad de Adolfo Alsina, con el fin de mantener el impuesto de guías.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Visto este expediente iniciado por la Municipalidad de Adolfo Alsina en el Territorio del Rio Negro, en que se solicita la derogación del Decreto de 30 de Noviembre de 1901, con el fin de mantener el impuesto de guías, creado por el Art. 75 del Código Rural, para los Territorios Nacionales;

Considerando que los fundamentos invocados por el mencionado Decreto, se refieren solamente á impuestos municipales, en que se apoyan los peticionantes, sin mencionar las prescripciones especiales contenidas en los artículos 70 á 76 del Código Rural;

Teniendo en cuenta la conveniencia de controlar en lo posible, el uso por parte de las municipalidades, de una facultad que puede convertirse en un obstáculo al desarrollo del comercio ganadero entre los Territorios, y entre éstos y las Provincias limítrofes;

En atención á la exactitud de las bases legales citadas por el Decreto de 30 de Noviembre de 1901, en cuanto se relaciona con las demás leyes vigentes que organizan y reglan el funcionamiento de las corporaciones municipales, en los Territorios Nacionales, así como es indudable el deber del Poder Ejecutivo, de hacer cumplir las leyes que dicte el Honorable Congreso en el ejercicio de sus poderes, hallándose en este número el Código Rural, puesto en vigencia por la Ley Nº. 3088 de 14 de Agosto de 1894;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase subsistente el Decreto del 30 de Noviembre de 1901, en todo cuanto se refiera á impuestos no autorizados por las leyes del Honorable Congreso, que en él se mencionan.

Art. 2º El Gobernador del Territorio del Río Negro, prestará á la Municipalidad de Adolfo Alsina, el auxilio que necesite para hacer efectiva la ordenanza que hubiese dictado dentro de las atribuciones que le confiere el Art. 75 del Código Rural, cuidando de verificar el cumplimiento de las restricciones que establece la segunda parte del mismo, destinada á evitar que á título de impuesto de guías, se impongan los derechos de tránsito prohibidos por el Art. 11 de la Constitución de la Nación, cuya prohibición por sus propósitos de libertad comercial, debe hacerse extensiva á los Territorios Nacionales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Confirmando el Decreto de 18 de Diciembre de 1900, de la Gobernacion de Los Andes, prohibiendo á las autoridades departamentales y de distrito, cobrar arriendos ni contribuciones de ninguna clase, sin estar provistas de la autorización escrita y firmada por el Gobernador del Territorio.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Visto este expediente motivado por la reclamación del señor Fermín Grande, solicitando sea derogado el Decreto de la Gobernación de Los Andes de 18 de Diciembre de 1900, y teniendo en cuenta que dicha resolución, dictada con el objeto de impedir que agentes extranjeros ó de las Provincias limítrofes, exijan el pago de contribuciones no autorizadas, sobre inmuebles situados en dicho Territorio, sólo se refiere á bienes y derechos de propiedad de la Nación, no afectando en consecuencia, los derechos que corresponden á los particulares que tengan el dominio y la posesión legítimamente acreditadas por títulos perfectos, reconocidos por autoridad competente; oido el dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Confírmase en lo que haya lugar el Decreto de 18 de Diciembre de 1900, de la Gobernación de Los Andes, prohibiendo á las autoridades departamentales y de distrito, cobrar arriendos ni contribuciones de ninguna clase, ni permitir que otras personas lo hagan sin estar provistas de autorización escrita y firmada por el señor Gobernador del Territorio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional entre las instituciones de caridad de la Provincia de San Luis.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería Nacional, que corresponden á la Provincia de San Luis,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de San Luis, y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

A la Sociedad de Beneficencia de San Luis.................. 30 %
A la Sociedad de Beneficencia de Mercedes.................. 24 "
A la Sociedad de Beneficencia de Santa Rosa.................. 4 "
A la Sociedad de Beneficencia de San Francisco.................. 2 "

A la Sociedad de Beneficencia de Dolores........................ 2 %
A la Sociedad de Beneficencia de Merlo........................ 3 "
A la Sociedad de Beneficencia de Quines........................ 2 "
Sociedad Hermanas de los Pobres. 11 "
" Protectora de la Niñez. 5 "
Asilo del Buen Pastor........ 8 "
Hospital Municipal............ 9 "

Art. 2º La Comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1889, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

II

Distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional entre las instituciones de caridad de la Provincia de San Juan.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería Nacional, que corresponden á la Provincia de San Juan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de San Juan, y la distribución proporcional para el 1er. semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

Al Hospital Rawson............. 43 %
" " San Roque.......... 15 "
" " de Jachal.......... 9 "
" Asilo de Mendigos............ 13 "
A los Terciarios Franciscanos..... 13 "
Al Asilo del Buen Pastor........ 7 "

Art 2º La Comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

III

Distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional entre las instituciones de caridad de la Provincia de Entre Ríos.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional que corresponde á la Provincia de Entre Ríos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional de la Provincia de Entre Ríos, y la distribución proporcional por el 1er semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

Al Hospital San Martín de Paraná 19 %
Al Hospital de Caridad de Paraná. 18 "
A los Hospitales de Concordia, Uruguay, Gualeguay y Gualeguaychú el 6 % cada uno............ 24 "
Al Apostolado de la Oración del Paraná, al Asilo de Huerfanos de Gualeguay y á los Hospitales de Victoria y La Paz el 4 % cada uno............................ 16 "
A los Hospitales de Rosario Tala y Nogoyá el 3 % á cada uno..... 6 %
Al Apostolado de la Oración del Uruguay, Sociedad «La Caridad» de Gualeguaychú, Asilo de Huérfanos de Villa Urquiza y Hospitales de Colón, Villaguay y Diamante el 2 % á cada uno...... 12 "
A los hermanos de los Pobres y á las Damas Vicentinas de Paraná, al Asilo San José de Concordia y Hospitales de Federación y Colonia San José el 1 % á cada uno. 5 "

Art. 2º La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

IV

Distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional entre las instituciones de caridad de la Provincia de Córdoba.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Vista la presente nota de la Comisión de distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponde á la Provincia de Córdoba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería Nacional, en la Provincia de Córdoba, y la distribución proporcional para el 1er semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

Al Hospital de San Roque........ 20 %
Al Asilo Niños Desvalidos......... 9 "
Al Asilo Mendigos.............. 7 "
Al Asilo y Colegio de Huérfanos... 5 "
Al Asilo San José............... 2 "
Al Asilo Maternal............... 4 "
Al Asilo del Buen Pastor......... 4 "
Educación Práctica.............. 1 "
Al Asilo de Dementes............ 4 "
A la Casa de Expósitos........... 5 "
Al Hospital de Río 4º........... 4 "
Al Hospital de Niños............ 10 "
Conferencia San Vicente de Paúl:
Confeencia de señoras........... 2 "
Coferencia de señores............ 2 "
Terceras Franciscana............ 1 "
Amparo de María (Asilo de Huérfanas)........................ 3 "
Concepcionistas................. 2 "
Huérfanos de Río 4º............. 1 "
Adoratrices.................... 1 "
Terceras Franciscanas de Villa María............................ 1 "
Colegio del Tránsito............. 1 "
" de San José de P. Carlucci. 1 "
Instituto y Asilo del P. Bustos... 1 "
Asilo de la Virgen del Milagro... 5 "
Taller de la Sagrada Familia de las Terceras Franciscanas.......... 1 "
Asilo maternal del Norte......... 3 "

Art. 2º La Comisión de distribución rendirá cuentas de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA
A. ALCORTA.

V

Distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional, entre las instituciones de caridad de la Provincia de Catamarca.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional que corresponde á la Provincia de Catamarca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Catamarca, y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

Al Hospital de San Juan Bautista.. 50 %
Al Asilo del Buen Pastor......... 17 "
Al Colegio del Huerto .... 3 "
" " " Carmen............ 3 "
Al Seminario de Nuestra Señora del Valle...................... 3 "
A la Conferencia Vicentina de señoras del Huerto.................. 3 "
A la Conferencia Vicentina de Caballeros......................... 3 "
A la Conferencia Vicentina de Andalgalá........................ 12 "
Al Asilo de Pobres de San Vicente de Paúl......................... 2 "
A la Sociedad de Beneficencia de Belén........................... 2 "
A la Sociedad de Beneficencia de Santa María.................. 2 "

Art. 2º La Comisión de Distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

VI

Distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional entre las instituciones de caridad de la Provincia de la Rioja.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería Nacional, que corresponde á la Provincia de la Rioja,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de la Rioja, y la distribución proporcional para el 1er semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

A la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl (Capital)... 30 %
A la Sociedad de Beneficiencia de Señoras, Asilo del Carmen de Mujeres como de Hombres... 20 "
A la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl (Ciudad de Chilecito)......................... 20 "
A la Conferencia de Caballeros de San Vicente de Paúl (Capital)... 17 "
Al Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús (Capital) 10 "
A la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl de la Villa del Rosario de Fama (Departamento de Vélez Sarsfield.............. 1 1/2 "
A la Sociedad de Señoras El Salvador Villa del Chamico (Departamento Juárez Celman)......... 1 1/2 "

Art. 2º La Comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas

en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

VII

Distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional entre las instituciones de caridad de la Provincia de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponden á la Provincia de Santiago del Estero,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Santiago del Estero, y la distribución proporcional para el 1er semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

A la Sociedad de Beneficencia	57 °/o
A la Sociedad Vicentinas de Señoras	37 "
A la Escuela Católica de la Merced	2 "
Al Colegio de Belén Esclavas del Corazón de Jesús	2 "
A la Sociedad de Caballeros Vicentinos	2 "

Art. 2° La Comisión de distribución, rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comision Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

VIII

Distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional, entre las instituciones de Caridad de la Provincia de Santa Fe.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponde á la Provincia de Santa Fe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Santa Fe, y la distribución proporcional para el 1er semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

A la Sociedad Beneficencia (Capital)	30 °/o
Para las cinco Conferencias de San Vicente de Paúl debiendo corresponder el 5 °/o á las cuatro conferencias de señoras y el 1 °/o para la de caballeros	6 "
Al Asilo de la Magdalena (esclavos del Corazon de Jesús)	1 "
Al Asilo San José	1 "
A los Hermanos Terciarios Franciscanos	1 "
Para la construcción de la Casa de Aislamiento	7 "
Para el Hospital Italiano de Santa Fe y Colonias	1 "
Rosario	
A la Sociedad de Beneficencia	23 °/o
A las Damas de Caridad	8 "
" " " Misericordia	4 "
A la Sociedad Cristiana del Socorro del Buen Pastor	4 "
Al Asilo de Enfermeros Capuchinos	1 "
A las Sociedades de San Vicente de Paúl; debiendo distribuirse en la siguiente forma: el 2 °/o á la Conferencia de Caballeros, el 1 °/o á las Señoras de la Parroquia del Rosario, y el 1 °/o á las Señoras de la Parroquia de Santa Rosa.	4 "
A los Hermanos Terciarios de la Caridad	3 "
Esperanza	
A las Damas de Beneficencia	4 °/o
A la Conferencia de San Vicente de Paúl	1 "
Cañada de Gómez	
A la Sociedad de Beneficencia	2 °/o
San Carlos (Centro)	
Al Hospital Cosmopolita	2 °/o
San Lorenzo	
A la Sociedad de Beneficencia	2 °/o
Villa Casilda	
A la Sociedad de Beneficencia	2 °/o
Coronda	
A la Sociedad de Beneficencia	1 °/o
Reconquista	
A la Sociedad de Beneficencia	1 °/o
San Javier	
A la Sociedad de Beneficencia	1 °/o

Art. 2° La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Beletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

IX

Distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional entre las instituciones de caridad de la Provincia de Mendoza.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponden á la Provincia de Mendoza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Mendoza y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

Al Hospital San Antonio	50 °/o
" " Belgrano	7 "
Al Asilo del Buen Pastor	6 "
" " de Mendigos	17 "
" " " Huérfanos	10 "
A la Escuela Práctica de Mujeres	6 "
Al Conservatorio Franciscano	2 "
A las Hermrnas de Misericordia	2 "

Art. 2° La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

X

Distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional entre las instituciones de caridad de la Provincia de Jujuy.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1901.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponde á la Provincia de Jujuy,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Jujuy, y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

A la Sociedad de Beneficencia de la Capital para el sostenimiento del Hospital	64 °/o
A la Comisión de Beneficencia de Ledesma, para el sostenimiento del Hospital que ha creado	8 "
Al Colegio de Dolores á cargo de las Hermanas de Caridad del Huerto	10 "
Al Aslio del Buen Pastor	10 "
A la Asociación de Damas del Pan de los Pobres	3 "
A la Sociedad de Beneficencia de el Carmen para el sostenimiento del Hospital	5 "

Art. 2° La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Autorizando á la Caja de Conversión para modificar las planchas en uso en los actuales billetes.

Buenos Aires, Enero 16 de 1902.

Visto lo pedido por la Caja de Conversión en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase á la Caja de Conversión para modificar las planchas actualmente en uso, en la impresión de los billetes autorizados por la Ley N°. 3505 de 20 de Septiembre de 1897.

Comuníquese, etc., y resérvese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Acordando honras fúnebres con motivo del fallecimiento del Doctor Carlos Berg, Director del Museo Nacional.

Buenos Aires, Enero 20 de 1902.

Vista la comunicación oficial del fallecimiento del Doctor Carlos Berg, Director del Museo Nacional y considerando que es deber del Gobierno, honrar la memoria del sabio naturalista que contribuyó con sus estudios á difundir el conocimiento del país; que dejó honda y luminosa huella en la enseñanza, ejercida durante más de veinte

años con dedicación ejemplar; que vinculó su nombre y su acción á numerosas corporaciones científicas é importantes cargos públicos y en una palabra, que consagró á la República, su patria adoptiva, los mejores años de su vida y las más fecundas energías de su espíritu,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Tesoro de la Nación costeará todos los gastos que demande el entierro del Doctor Carlos Berg.

Art. 2º La Bandera de la República será izada á media asta, durante el día de hoy y de mañana, al frente del Museo Nacional, como demostración de público duelo por el fallecimiento de su digno ex Director.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley sobre ampliación de las obras del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Enero 10 de 1902.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo contratará con el que ofreciere mejores condiciones, en licitación pública, de acuerdo con las bases de esta Ley, la construción de un fondeadero y muelle para buques, carboneras para el Gobierno, depósitos para inflamables y carboneras particulares al Este del murallón exterior del Puerto de Buenos Aires, y á ambos lados del Canal de entrada en la Dársena Norte, así como edificios para la Administración y las obras que deben hacerse para ganar al río el terreno necesario para las carboneras y dichas construcciones.

Art. 2º El valor máximo de estas obras, será de seis millones de pesos oro sellado, debiendo fijarse el costo de ellas, una vez aprobados los planos y presupuestos por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º Se cobrará el derecho de treinta y cinco centavos oro sellado ($ 0.35 %), por tonelada de carbón que se descargue en el dique, y por cada tonelada que vaya á depósito, ocho centavos oro sellado ($ 0.08 %) por mes ó fracción de mes. Estos derechos podrán modificarse de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el contratista. Podrá acordarse el uso exclusivo de cierta extensión de muelle á los que paguen esta tarifa, sobre una cantidad mayor de diez mil toneladas. El servicio de guinche para la entrega de carbón, será hecho sin cargo alguno.

Art. 4º El contratista suministrará el capital necesario para la construcción de estas obras.

Art. 5º El contrato durará el tiempo necesario para la amortización del capital invertido.

Art. 6º Con los derechos de permanencia, muelles, guinche, almacenaje para inflamables, y los que produzca la descarga del carbón y el alquiler de depósitos para el mismo, pagará el Poder Ejecutivo al contratista, sobre el capital invertido, el (6 %) seis por ciento de interés y (1 %) uno por ciento de amortización acumulativa anual, y hará los gastos de administración y conservación de los diques, que se fijarán de acuerdo con el contratista. Si las expresadas entradas no alcanzaran después de hechos los gastos de administración, á cubrir el servicio del (7 %) siete por ciento, la diferencia será de cuenta del contratista. Por el capital que el contratista invierta durante el tiempo que dure la construcción de las obras, se abonará el seis por ciento (6 %) de interés, el que se cubrirá con las primeras entradas que se obtengan, una vez habilitadas dichas obras.

Art. 7º El Poder Ejecutivo dispondrá del sobrante de las entradas que provengan de la de carga y alquiler de los depósitos de carbón y de inflamables, después de pagados los gastos de administración y de hecho el servicio del capital invertido, acreditándolo á una cuenta especial, cuyo saldo se destina á garantizar durante el tiempo del contrato, el interés y la amortización, en previsión de huelgas, guerras, nuevos combustibles, casos fortuitos, etc.

Art. 8º El carbón y toda materia inflamable que se introduzca al Puerto de Buenos Aires, deberán ser descargados en los muelles y depósitos á que se refiere esta ley. Se exceptúa, las concesiones acordadas con anterioridad y las limitaciones que hará el Poder Ejecutivo de acuerdo con el contratista, referentes á buques que conduzcan fracciones de carga inflamable.

Art. 9º Las instalaciones para recibir los inflamables, carboneras y tanques de petróleo, tendrán la capacidad necesaria para recibir toda la cantidad que llegue al país.

Art. 10. El Poder Ejecutivo, si lo creyera conveniente, para la mejor explotación de las obras podrá convenir con el contratista la administración por éste, de los diques de inflamables y carboneras fijando en tal caso los gastos de esa administración.

Art. 11. Todos los materiales, maquinarias, cañerías y demás aparatos necesarios para la instalación completa del dock y depósitos, serán introducidos libres de derechos de aduana.

Art. 12. No quedan comprendidos en el regimen de esta ley: 1º el carbón de leña y 2º el carbón de piedra destinado al uso exclusivo del cabotaje nacional.

Art. 13. El Gobierno Nacional se obliga á no hacer concesión análoga á la presente en el Puerto de Buenos Aires durante el término de su duración; pero si las necesidades de la navegación ó del comercio requiriesen á juicio del Poder Ejecutivo el establecimiento de carboneras en otro punto del Puerto, ó el ensanche de las mencionadas en el art. 1º, el contratista deberá hacer las instalaciones convenientes, quedando las nuevas obras incorporadas al regimen de esta ley.

Art. 14. El proponente garantizará la propuesta al concurrir á la licitación, con un depósito de doscientos mil pesos oro sellado, en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Poder Ejecutivo, cuya suma en caso de aceptación de la propuesta, quedará como garantía del contrato y solamente podrá ser devuelta cuando se hayan construído obras por valor del doble de esa suma á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 15. El plazo para la licitación será de sesenta días, desde la aprobación de los planos generales, debiendo iniciarse las obras dentro de los treinta días de firmado el contrato y concluirse á los dos años y seis meses de comenzados. El contratista abonará por cada mes de demora en la terminación de los trabajos, la multa de veinte mil pesos oro. Si el proponente cuya propuesta fuese aceptada, no firmase el contrato ó no diera principio á las obras en el plazo establecido, perderá el depósito cuyo valor ingresará á Tesorería General y quedará sin efecto la adjudicación ó el contrato.

Art. 16. El contratista podrá transferir la concesión previa la venia del Poder Ejecutivo.

Art. 17. El Poder Ejecutivo en igualdad de condiciones de la licitación, acordará la preferencia al señor Douglas A. Vignoles autor de la propuesta que sirve de base á esta ley.

Art. 18. Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre el contratista y el Poder Ejecutivo serán resueltas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte siendo el tercero en discordia, el Presidente de la Suprema Corte.

Art. 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Diciembre de mil novecientos uno.

JOSÉ E. URIBURU. — BENITO VILLANUEVA
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de D.D.

Registrada bajo el Nº. 4051.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Reconociendo una suma á favor de don Luis Belocq.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que por escritura otorgada con fecha 5 de Julio de 1897, la Compañía Francesa del Ferrocarril Noroeste Argentino vendió al Gobierno su linea de Villa Mercedes (San Luis) á la ciudad de la Rioja;

Que entre las bases del contrato respectivo se estableció que por toda indemnización se abonaría á la mencionada Compañía la cantidad de ($ 19.500 oro) diez y nueve mil quinientos pesos oro por cada kilómetro de vía principal, auxiliar y ramales existentes, estando comprendido en dicho precio el tren rodante, las propiedades, estaciones, etc.;

Que al hacerse entrega de la línea adquirida, el Gobierno de la Nación descontó de la cantidad á abonarse una suma para atender el pago de cinco fracciones de terreno que la Compañía del Ferrocarril Noroeste Argentino poseía sin título, y que por lo tanto no podía entregar en la forma establecida en las bases recordadas;

Que posteriormente don Luis Belocq, en calidad de propietario, siguió un juicio de expropiación por uno de los terrenos ocupados por la línea de que se trata y cuyo precio no se le había abonado y obtuvo una resolución favorable de los Tribunales Federales de San Luis arrojando á su favor la liquidación general de las costas la suma de ($ 1.973,23 m/n) un mil novecientos setenta y tres pesos con veintitrés centavos moneda nacional;

Que de acuerdo con los antecedentes expuestos corresponde al Gobierno de la Nación abonar como lo expresa en su precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro la referida suma, toda vez que la Compañía Francesa del Ferrocarril Noroeste Argentino cumplió su obligación entregando el ramal vendido que forma hoy parte del Ferrocarril Andino por el precio estipulado menos la parte deducida por el valor de los terrenos ocupados por la vía que no podía dar en propiedad á la Nación por no haberlos abonado;

Que el gasto que represente esta reclamación, puede atenderse con los fondos creados por la Ley Nº. 3420;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese á favor de don Luis Belocq la suma de ($ 1.973,23 m/n) un mil novecientos setenta y tres pesos con veintitrés centavos moneda nacional, que se le adeudan de acuerdo con la liquidación general de costas practicada por el Juzgado Federal de San Luis, en el juicio de expropiación del terreno de su propiedad ocupado por el Ferrocarril Nacional Andino.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone la expresada suma con imputación á la Ley Nº. 3420.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón en Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Designando al Ingeniero Carlos Wanters, para hacerse cargo de la Direccion del Departamento de Obras Públicas en la Provincia de Tucumán.

Buenos Aires, Enero 20 de 1902.

Vista la nota precedente del Gobierno de la Provincia de Tucumán,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al Ingeniero don Carlos Wanters para que desempeñe la comisión á que se alude en la nota referida, con retención del empleo de Ingeniero de 1ª clase que ocupa en la Direccion de Vias de Comunicación reemplazándosele interinamente en su ausencia.

Art. 2º Mientras permanezca en el desempeño de la comisión conferida el Ingeniero Wanters, percibirá unicamente los honorarios que le abone el Gobierno de la expresada Provincia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
EMILIO CIVIT.

IV

Aprobando los planos presentados por la Compañía de Tranvías Anglo Argentino, para aprovisionamiento de condensadores.

Buenos Aires, Enero 13 de 1902.

Vistos los informes producidos y la conformidad manifestada por los interesados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos de toma de agua y desagües para el funcionamiento de condensadores de la Usina de fuerza que construye la Compañía de Tranvías Anglo-Argentino, Limitada, sita en la calle Pedro Mendoza entre Pinzón y Brandzen, debiendo observar las siguientes condiciones:

Dejará en perfecto estado el adoquinado que se levante.

El piso del muelle que deberá agujerearse para dar paso á los caños, será compuesto de tal manera que no permita el más pequeño escurrimiento del terraplén, debiendo ser reparado inmediatamente por cuenta de la Compañía cualquier desperfecto que se produzca en el muelle por causa de los daños mencionados.

La Compañía avisará á la Inspección de Navegación y Puertos el día que principie las obras á fin que esta oficina tome la intervención correspondiente.

Solicitará permiso de la Municipalidad para cruzar los caños por la calle Pedro Mendoza.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos á sus efectos, previa inserción en el Registro Nacional.

ROCA
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 14

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

MODIFICACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN FALLECIMIENTO. —LICENCIAS - SENTENCIAS.

La resolución superior de fecha 10 del corriente que hace referencia al Sargento 2º distiguido Héctor Basterrechea del Batallón Cazadores de los Andes, queda modificada, imponiéndosele con la misma fecha, treinta días de arresto por la causa expresada en dicha resolución.

Con fecha 16 del corriente, falleció el Mayor de la Plana Mayor Activa, don José Blasco.

Licencias concedidas:

Al Alférez don Carmelo Imizcoz del Regimiento 9º de Caballería, por un mes.

Al Subteniente don Julio Mom del Batallón 4º de Infantería, por un mes.

El Exmo. señor Presidente de la República, con fecha 9 de Enero corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra, que por las faltas de pendencia é inutilizar una arma, juzgó al soldado Carlos A. Blancas del 1er Batallón del Regimiento 6º de Infantería de línea, condenándolo á la pena de cinco meses de recargo en el servicio, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 811, 406, inciso 4º y 571 del Código de Justicia Militar y 12, inciso 66 del Reglamento de las faltas de disciplina, debiendo reintegrar el valor de la parte del arma inutilizada, según lo prescripto en el Art. 810 del referido Código.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 9 de Enero corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para clases y tropa del Ejército, que actúa en Mercedes (Provincia de San Luis), que por haber cometido el delito de abuso de autoridad, juzgó al Sargento 2º Julio Zanatta y soldado Julián Poveda, ambos del Batallón Cazadores de los Andes, condenando al primero á la pena de dos años de prisión menor, de acuerdo con los Arts. 515, 529, 546, 517, 597 y 820 del Código de Justicia Militar y 85 del Código Penal Ordinario; y al segundo á la pena de diez y ocho meses de prisión menor, de conformidad con lo preceptuado por los Arts. 515, 517, 529, 546, 597 y 820 del Código de Justicia Militar y 85 del Código Penal Ordinario; debiendo serles abonado el tiempo de prisión preventiva en la forma dispuesta por los Arts. 592 y 593 del Código de Justicia Militar.

Fueron constituidos en prisión preventiva el 24 de Noviembre de 19 1—Se dictó sentencia el 31 de Diciembre de 1901.—Tiempo que permanecieron en prisión preventiva: 1 mes y 7 días.—Se les abona por sentencia: 1 mes y 7 días.—Tiempo á que ha sido condenado el Sargento 2º Julio Zanatta: 2 años de prisión menor.—Tiempo á que ha sido condenado el soldado Julián Poveda: 1 año y 6 meses de prisión menor.—Tiempo que le queda á cumplir al Sargento Julio Zanatta á contar desde la fecha de la sentencia: 1 año 10 meses y 23 días.—Tiempo que le queda á cumplir al soldado Julián Poveda á contar desde la fecha de la sentencia: 1 año, 4 meses y 23 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Dia 19 de Enero de 1902.

Sin novedad.

Carlos Smith,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, á diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón setecientos cincuenta mil ochocientos sesenta y tres pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	2.685	b'tes	$	144.764
" 6 " Septiembre " 1890	528	"	"	48.129
" 16 " Octubre " 1891	729	"	"	54.285
" 29 " id " 1891	50	"	"	10.000
« 8 de Enero de 1894 (con sello)	50.346	"	"	201.943
" 8 " " " 1894 sin "	27.261	"	"	372.142
"20 de Septiembre de 1897	97.881	"	"	919.525
Emisión antig. auto'da Bc. Nal.	12	"	"	75
	179.492	"		$ 1·750.863

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*Francisco L. García.—Emilio Bunge (hijo) — Carlos M. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador. — *Juan Battaglini*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de diez y siete mil setecientos cincuenta y nueve pesos en billetes de la emisión menor de $ 0.50 centavos

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	483	billetes	$	244 —
» 21 « Agosto « 1890	5.322	«	«	2.661 —
« 20 « Sep'bre « 1897	29.708	«	«	14.354 —
	35.518	«		$ 17.759 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados.—*Francisco L. García.—Emilio Bunge (hijo)—Carlos M. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini* Tesorero--*Alberto Aubone*, Secretario.

AVISOS

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á licitación, por el término de ocho días, para la provisión de artículos navales y de máquina con destino al Lazareto de Martín García, Hospital Flotante, vapores "Jenner" y "Perseverancia" y pontones «Rosetti» »Chacabuco», de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, en Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán el 29 del corriente en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno, á las 3 p. m.--Buenos Aires, Enero 21 de 1902.—*El Secretario.* v-29-Enero.

Llámase á licitación, por el término de ocho días, para administrar el Restaurant del Lazareto de Martín García, destinado

al servicio de pasajeros de 1ª y 2ª clase, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. Las propuestas se recibirán y abrirán el 29 del corriente en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 21 de 1902.—*El Secretario.* V-29-Enero.

Llámase á licitación, por el término de quince días, para la provisión de forraje con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, en Secretaría, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 5 de Febrero próximo en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 21 de 1902.—*El Secretario.* v-5-Febrero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Coronel Diaz esquina Melo frente Z. y O.** para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen la Ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 15 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-6 Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Lucena al lado N°. 66**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 14 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-4-Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cabello frente al N°. 320**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con los establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 14 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-4-Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Anchoris al lado N°. 73**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 14 de 1902.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General. v-4-Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Industria entre Hernandarias y Patricios**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-1°-Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Caseros al lado, N°. 3364**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubrede 1870—Buenos Aires, Enero 10 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-30 Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Vidt, Charcas frentes S. O. y Berutti entre los N°s 724 y 740**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 10 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. V-30 Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Santa Cruz y Uspallata**, para que dentro del término de quince días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá á de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 Octubre de 1870.—Buenos Aires Enero 14 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector. General. V-30-Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Güemes al lado del N°. 1417**, para que dentro del término de 15 días se presente en esta Oficina con el ojeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 14 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-30-Enero.

PATENTES DE CAFEES CANTANTES Y CONCIERTO CON PERMISO, CAFÉ CON PIANO Y OTROS INSTRUMENTON MONTEPÍOS Y CASAS DE COMPRAVENTA DE ROPASS, MUEBLES USADOS, SALONES Ó ESTABLECIMIENTOS PARA PATINAR, EMPRESAS QUE EN SUS INSTALACIONES TENGAN PEQUEÑOS TEATROS Ú OTRAS DIVERSIONES, CIRCOS DONDE TRABAJEN COMPAÑÍAS DE ACRÓBATAS Y MESAS COLOCADAS FRENTE Á LOS NEGOCIOS EN LAS AVENIDAS Y PLAZAS.

Se notifica á sus propietarios ó administradores, que el plazo para el pago de estas patentes, vence el 31 del corriente mes de Enero.—Los que no, dieren cuplimiento incurrirán en la multa del 50 % del valor de la patente.—Buenos Aires, Enero de 1902.—*Mariano T. Boneo*, Jefe de la Oficina General de Rentas. v-31 de Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Soler al lado del número 772**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-25-Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Pringles al lado del número 35**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.—*Eduardo Capdevila*,—Inspector General. v-25 Enero

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Manuela Pedraza esquina Arcos**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en la Sección Belgrano con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Airses, Enero 8 de 1902.—*El Secretario.* v-25-Enero

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cabello frente al N° 320**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo co lo establecido en la Ordenaza 4 de Octubre 1870.—Buenos Aires, Enero 4 de 1902.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General. v-23 de Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado entre las calles **Enre Rios, Solís, Cochabamba y Constitución**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 4 de 1902.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General. v-23 de Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Soler 545** para que dentro del término de 15 días se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 4 de 1902. *Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-23 Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Paunero esquina Cabello**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 2 de 1902.—*Eduardo Capdevilla*, Inspector General. v-21-Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Malabia al lado del N°. 1970 y esquina General Soler**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 2 de 1902.—*Eduardo Capdevila.* Inspector General. v-21 de Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Suárez al lado del N°. 1068**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 2 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-21-Enero.

Cítase al propitario del terreno ubicado en la calle **Charcas entre Valle y Acevedo** para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 2 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-21 Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Malabia 2018 esquina Guatemala**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respeto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.—En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires Septiembre 18 de 1901.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-21 Enero.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de carbones, con destino á las lámparas de arco del alumbrado público durante el corriente año. La entrega se efectuará por partidas mensuales dentro de los primeros ocho días de cada mes, y en cantidad más ó menos de:

1500	carbones	de 250x16 m/m	con	mecha
1500	»	» 220x11	»	sin mecha
4000	»	» 180x20	»	con mecha
4000	»	» 180x12	»	sin mecha
300	»	» 300x11	»	»

La Dirección General de Instalaciones eléctricas y alumbrado remitirá en los últimos diez días de cada mes, la lista exacta de las cantidades necesarias de cada medida para el mes siguiente. Los carbones que se liciten serán de primera calidad, debiendo el proponente al presentar su propuesta, acompañar muestra de los carbones que ofrece. La primera entrega deberá efectuarse á los quince días de haberse comunicado al contratista la aceptación de su propuesta.

La falta de entrega según el artículo 2° será penada con una multa de diez pesos por cada día de retardo, cuyo importe se descontará del depósito.

Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de cincuenta pesos en garantía de la propuesta, cantidad que se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Enero 20 de 1902 —*Jorge N. Williams*, Secretario. v-28-Enero.

Llámase á licitación para la extracción de arena del río, en el Puerto Echeverría (Belgrano), para el día 30 del corriente á las dos p. m., debiendo el contratista extraer y entregar mensualmente á la Municipalidad en los terrenos que posee en la ribera, la cantidad de 15.000 metros cúbicos de arena, como mínimun; y la extracción deberá efectuarse en forma de que en ningún momento y por ninguna causa sufra alteración la cantidad total á entregarse mensualmente.

Será obligación del contratista extraer la arena exclusivamente de los parajes permitidos en dicho puerto.

Las propuestas deberán presentarse por todo el año 1902, y el precio que se propone por metro cúbico de arena que extraiga y entregue en depósito; debiendo depositar el proponente la suma de 750 $ en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, en garantía del cumplimiento de la propuesta y un depósito equivalente al 5 % del importe total del contrato para responder al fiel cumplimiento de éste.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaría (Oficina de Hacienda) Enero 20 de 1902.—*El Secretario*. v-30-de-Enero.

Llámase nuevamente, á licitación para la confección de 20.000 chapas de zinc y 21.000 de bronce, para las patentes del corriente año, que deberán entregarse la mitad, á más tardar el 1° de Febrero y las demás el 1° de Abril proximo, debiendo presentarse las propuestas el día 23 del corriente á las 2 p. m., en papel sellado y estampilla municipal correspondiente, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por $ 50 m/n, á la orden de la Intendencia. El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaría (Oficina de Hacienda).—Enero 18 de 1902.—*El Secretario*. v-23-Enero.

Llámase á licitación para la provisión de kerosene con destino al alumbrado público durante el corriente año. Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. El proponente contraerá la obligación de entregar á la Municipalidad en el depósito de la Dirección de Alumbrado, calle Pichincha 1154, el kerosene en la cantidad que se pida hasta el número de sesenta y cinco mil litros por mes, más ó menos, de acuerdo con las órdenes expedidas por la Dirección de Alumbrado y dentro de los quince días de recibida. El kerosene que se suministre será bien acondicionado en cajones de dos latas ó en cascos ó tambores de hierro, debiendo el licitante en su propuesta, señalar la forma del envase en que hará la entrega y la capacidad de cada uno de estos. El kerosene deberá ser limpio y sin color, de peso específico de 0.776 á 0.700 y no serán aceptados los envases conocidos comercialmente con el nombre de rellenados. Cada envase de kerosene llevará una faja de análisis de la Oficina Química Municipal como garantía de que contiene kerosene libre de riesgo de explosión, dentro de los límites termométricos establecidos por dicha Oficina. Se podrán presentar precios para la entrega del kerosene con ó sin envase, es decir, en el primer caso el envase quedará de propiedad Municipal y en el segundo del contratista, quien los retirará una vez desocupados.

Si por cualquiera causa el proveedor no pudiera satisfacer los pedidos á tiempo, ningún reclamo ni aun por caso fortuito será admisible y la Municipalidad tendrá el derecho de obtener el kerosene necesario para el alumbrado, del modo más conveniente, quedando responsable el proveedor á todo gasto de exceso del precio contratado que la Municipalidad hubiera desembolsado. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla Municipal de cincuenta centavos, acompañado de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de novecientos pesos, que se devolverá una vez aceptada alguna.-Buenos Aires, Enero 16 de 1902.—*J. N. Williams*, Secretario. v-24-Enero.

Llámase á licitación para la provisión de forraje que consume la caballada municipal, durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 25 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente, en la Oficina de Higiene y Seguridad.

El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2° y 3er corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maíz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de prime a calidad. El forraje será recibido en las Estaciones del Once de Septiembre y Retiro y conducidos con las chatas municipales á los depósitos, donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco días, y las cantidades á proveerse mensualmente serán las siguientes: 500.000, quinientos mil kilo de pasto; 500.000, quinientos mil kilos de maíz; 10.000 diez mil kilos de afrecho; 2.000 dos mil kilo de avena.

Si el proveedor no entregara con puntualidad el forraje, en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un cerificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta Intendencia, la suma de tres mil pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Enero 17 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-25- Enero.

Llámase á licitación para la confección de chapas para patentes, según pliego de condiciones existente en Secretaría (Oficina de Hacienda) para el día 18 del corriente á la 2 1/2 p. m.—Enero 11 de 1902—El Secretario. v-21 Enero.

Ministerio de Hacienda

Licitación de la impresión del Presupuesto.

Llámase á licitación pública para la impresión del Presupuesto General de Sueldos y Gastos de la Administración, que ha de regir en el año económico de 1902.

Las propuestas deberán presentarse con sujeción á las siguientes bases:

1a La impresión será de 2500 ejemplares en formato, papel y tipo igual al del Presupuesto del corriente año.

2a En las propuestas se consignará el precio por pliego de *ocho* páginas.

3a De los 2500 ejemplares que se encuadernarán á la rústica, 1500 comprenderá el Presupuesto General y los 1000 restantes, los presupuestos parciales.

4a Es obligación del impresor entregar á las veinticuatro horas de recibido el original, pruebas de página del mismo, debiendo dar comienzo á la impresión, inmediatamente de recibido éste.

5a No podrá llevarse á efecto la impresión de pliego alguno, sin el visto bueno del empleado del Ministerio de Hacienda encargado de la corrección de las pruebas.

6a Una vez dado el visto bueno del último pliego, el impresor tendrá veinticuatro horas para la entrega, impreso y encuadernado de todo el Presupuesto.

7a Toda infracción á la cláusula 4a será penada con una multa de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n), por cada veinticuatro horas ó fracción de retardo.

8a La infracción á alguna de las otras cláusulas, será penada con una multa de $ 250 á 1000 m/n, según el caso, á juicio de la Subsecretaría de Hacienda.

9ª Las propuestas deberán presentarse á la Subsecretaría de Hacienda el 23 de Enero del corriente año á las 2 p. m., cerrada y con el sello de Ley, acompañadas de un certificado del Banco de la Nación Argentina, que acredite haberse depositado en garantía del trabajo y á la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 2000 m/n.

10ª A la hora indicada en la cláusula anterior, se abrirán las propuestas con presencia del Escribano Mayor de Gobierno, siendo entendido que el Ministerio se reserve el derecho de aprobar la que considere más conveniente ó rechazarlas á todas si así lo juzgase oportuno.

Buenos Aires, Enero 17 de 1902.—*Antonio Dellepiane.* v-23-Enero.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á las siguientes personas, para que en el término de diez días, ingresen en Tesorería General las cantidades por las cuales han sido declaradas deudoras al Fisco, bajo apercibimiento de lo que la misma Ley establece: ex Tesorero de la Administración de Contribución Territorial y Patentes, don Maximiano de Vera, $ 3.516,75; ex Cobrador Fiscal de la misma Repartición, don Manuel Irigoyen, $ 3.467.70; ex-Inspector de Impuestos Internos don Manuel Bravo, $ 194.64.—Contaduría General, Enero 17 1902.—*Los Secretarios.*

v-29-Enero.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS DE LEY DE 7 DE AGOSTO DE 1897.

(Extinción de la langosta)

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos, creados por Ley de 7 de Agosto de 1897, que el día 21 del corriente á las dos p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de Febrero 1º, siendo el *fondo amortizante* de $ 140.100 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría, hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado.

La Junta se reserva el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Febrero próximo.—Buenos Aires, Enero 13 de 1902. —*El Secretario.* v-21 de Enero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos

AVISO

Por orden del señor Prefecto General se hace saber á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deberán presentarse á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á retirar sus bultos dentro de los quince días de este aviso, previniéndose que de no hacerlo así, éstos serán vendidos en público remate, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana y Decreto del Superior Gobierno de fecha 11 de Junio del año próximo pasado:

Un cajón, sin marca ni nombre, consignado á John Bell, entrado al puerto por el vapor inglés Nile, procedente de Southampton, con fecha Agosto 26/901. Un paquete marca AL, procedente de Barcelona, por el vapor español León XIII, Agosto 27/901. Un paquete sin marca ni número, consignado á G. Chamberlain, procedente de Liverpool, por el vapor inglés Ovigdean Grange, Agosto 28/901. Un cajón marca M C 101, procedente de Génova, por el vapor italiano Calabro, Agosto 29/901. Un cajón sin marca ni número, consignado R. Blacquet, procedente de Burdeos, por el vapor francés Chili, Septiembre 3/901. Un paquete consignado J. M. Drago, procedente de Southampton, por el vapor inglés Clyde, Septiembre 10/901. Un cajón sin marca ni número, rotulado G. Sotelo, procedente del Havre, por el vapor francés Amiral Courbet, Septiembre 11/901. Un cajón sin marca ni número, rotulado G. Brener, procedente de Nueva York, por el vapor inglés Hylas, Septiembre 12/901. Un cajón sin marca ni número, procedente de Bremen, rotulado Aaron Bubhik, por el vapor alemán Mark, Septiembre 16/901. Un paquete sin marca ni número, rotulado John Higgins, procedente de Liverpool, por el vapor inglés Homer, Stbre. 20/901. Un paquete sin marca ni número, rotulado Cebrian Hnos., procedente de Liverpool, por vapor inglés Homer, Septiembre 20/901. Un paquete sin marca ni número, rotulado G. Bright, procedente de Southampton, por vapor inglés Thames, Septiembre 24/901. Un paquete sin marca ni número, rotulado Sociedad de Beneficencia de la Capital, procedente de Liverpool, por vapor inglés Heraclides, Septiembre 25/901. Un cajón sin marca ni número, rotulado Piccardo y Blasques, procedente de Barcelona, por vapor español P. de Satrustegui, Septiembre 26/901 Un fardito sin marca ni número, rotulado J. F. Macadam y Cª., procedente de New York por vap. ing. Hortensius, Otbre. 1º/901. Un cajón marca H. C. 2577, Nº 3270, procedente de Hamburgo, por vapor alemán Etruria, Octubre 1º/901. Un paquete sin marca ni número, rotulado Comas, de Hamburgo, por vapor alemán Santos, Octubre 2/901. Un cajón marca J. Nº 1, procedente de Londres, por vapor inglés Italian Prince, Octubre 3/901. Un paquete marca J. C. H. 14/21 de Liverpool, vapor inglés Bellasco, Octubre 7/901. Una bolsa marca B. C. Nº 1 de Bremen, por vapor alemán Bonn, Octubre 7/901. Un cajón marca L. F. de Burdeos, por vapor francés Medoc, Octubre 9/901. Un cajón marca A. C. Nº 1, de Génova, por vapor alemán La Plata, Octubre 10/901. Un paquete rotulado J. P. Echevarría Hnos., sin marca ni número, de Liverpool, por vapor inglés Hellenes, Octubre 12/901. Un fardo rotulado Mosa Tola Hochrauch, de Bremen, por vapor alemán Bonn, Octubre 12/901. Un fardito marca H. C. L. de Hamburgo, por vapor alemán Wolfsburg, Octubre 13/901. Un cajón marca M. V. M. Nº 8700, del Havre, por vapor francés Campinas, Octubre 14/901. Un paquete sin marca ni número, rotulado D. Cichero, del Havre, por vapor francés Campinas, Octubre 14/901. Un paquete marca A. B. Nº 1, de Hamburgo, por vapor alemán Hellas, Octubre 14/901. Un cajoncito rotulado A. Sanz, sin marca ni número, de Burdeos, por vapor francés Cordillere, Octubre 14/901. Un paquete Nº 513, rotulado J. Lloyd, de Southampton por vapor inglés Nile, Octubre 23/901. Un cajón marca H. F. C. Nº 22 de Southampton por vapor inglés Nile, Octubre 23/901. Un paquete Nº 8 rotulado Lalanne Hnos., de Southampton, por vapor inglés Nile, Octubre 23/901. Un cajón Nº 159, rotulado Breyer Hnos. de Hamburgo, vapor alemán Babitonga, Octubre 21/901. Una barrica marca J. B. de Paranaguá, vapor Nacional Mercurio, Octubre 24/901. Un cajón rotulado F. D. Robertson, de Liverpool vapor inglés Honorius, Octubre 25/901. Una bolsa rotulada A. S. Limbunia, sin marca ni número, de Génova por vapor italiano Sempione, Octubre 25/901. Un cajón marca E. V. D. C. de Génova, por vapor italiano Sempione, Octubre 25/901. Un cajón sin marca ni número, rotulado Raimundo G. Noble, de New York, vapor inglés Elena, Octubre 25/901. Un cajón marca G. * R. Nº 150 de Hamburgo, por vapor aleman Cap Verde, Octubre 26/901. Un cajón sin marca Nº 161, rotulado Breyer Hnos., de Hamburgo, por vapor aleman Cap Verde, Octubre 26/901. Un cajoncito sin marca ni número, rotulado Wangenhesin, de Hamburgo por vapor aleman Cap Verde, Octubre 26/901. Un bulto sin marca ni número, rotulado Brothe, de Hamburgo, por vapor aleman Cap Verde, Octubre 26/901 Un cajoncito marca V. C. B., de Barcelona, por vapor español Miguel Gallart, Octubre 28/901. U cajón marca F. A. Nº 3, de Burdeos, por vapor francés La Plata, Octubre 29/901. Un cajón sin marca Nº 4 de Burdeos, por vapor francés La Plata, Octubre 29/901. Un baul marca F. O., de Génova, por vapor italiano Venezuela, Octubre 31/901. Un cajón marca L. F. Nº 2008, de Marsella, vapor francés Espagne, Noviembre 2/901. Un cajón Nº 2010, de Marsella, vapor francés Espagne, Noviembre 2/901. Un fardito M. E. S. Nº 1000, de Hamburgo, vapor aleman Parthia, Noviembre 5/901. Un baul marca C. G. Nº. 101, de Hamburgo, vapor Alemán Parthia. Noviembre 5/901. Un cajón rotulado H. A. de Leloir, de Liverpool por vapor Inglés Hostiluis, Noviembre 5/901. Un paquete rotulado Hamilton Coffey, de Liverpool, por vapor Inglés, Hipomenes, Noviembre 5/901. Un paquete marca J. O. C. T. Nº. 105/6, de Liverpool, por vapor Inglés Hipomenes. Noviembre 5/901. Un paquete rotulado Alejandro Gunn, de Southampton, vapor inglés Clyde. Noviembre 6/901. Un baúl sin marca ni número, rotulado Filipo Fratini, de Genova, por vapor Italiano Sirio Noviembre 6/901. Una damajuana rotulada Pedro Igarzábal, de Paranagua, vapor Nal. Quebracho Arg. Septiembere 9/901. Una damajuana rotulada Aleman, de Montevideo, vapor Eolo, Septiembere 19/901. Un cajón rotulado Juán Artochi, de Genova, vapor Español León XIII, Octubre 28/901. Un barrilito rotulado E. Franco, de Bremen, vapor Alemán Aachen, Noviembre 4/901. Un cajón rotulado Alberto Viviani, de Genova, vapor Italiano Antonina Noviembre 12/901. Un cajón rotulado G. W. Hagget, de Paysandú, vapor Oriental París, Septiembre 5/901. Un cajón rotulado J. Krain, de Montevideo, vapor Nacional Colombia, Septiembre 8/901. Una caja E. Zimermann, de Fray Bentos, vapor Oriental Tritón, Septiembre 16/901. Una valija vacía rotulado P. García, de Paysandú, vapor Oriental Labrador, Octubre 18/901. Un cajón rotulada Jaime Bert, del Carmelo, vapor Nacional Luna, Septiembre 20/901. Un fardo con ignado P. Garceti, de la Asunción, por vapor Nacional Paraguay, Septiembre 23/901. Un fardo consignado P. Garceti de la Asunción, vapor Nacional Paraguay, Septiembre 23/901. Un fardo id id id. Un baul vacío, consignado E. Guigliemento, de Mondevideo, vapor Oriental Venus, Septiembre 25/901. Un paquete consignado L. T. Dunguir, de Palmira, vapor Oriental Labrador, Septiembre 25/901. Un bulto consignado Barbagelata, de Montevideo, por vapor Nacional Eolo, Septiembre 27/901. Un baul consignado Wilson Sons, de Montevideo, vapor Nacional Eolo, Septiembre 30/901. Un cajoncito, consignado M. Bauxin, de la Asunción, vapor Nacional Saturno, Octubre 14/901. Un paquete rotulado G. Quister, de la Asunción, vapor Nacional Rivadavia, Octubre 28/901. Nueve rollos, rotulados C. S. Lausen, de Conchilla, vapor Nacional Luna, Enero 18/901 Un cajón consignado Sixto Tronco, de Marsella, vapor Francés Italie, Noviembre 30 1901. Un cajón sin marca ni número, de Marsella, vapor Francés Italie, Noviembre 30/901. Un cajón sin marca ni número, de Génova, por vapor Italiano Ravenna, Noviembre 26/901. Un cajoncito rotulado José Baballin, de Génova, vapor Italiano Ravenna, Noviembre 26/901. Cuatro bolsas ropa, sin nombre, de Genova, por vapor Italiano Ravenna, Noviembre 26/901. Una caje-

ta sin marca ni número, vapor Italiano Ravenna, de Génova, Noviembre 26/901. Una valija sin marca ni nombre, de Génova por el vapor Italiano Città de Génova Noviembre 10/901. Una valija sin marca ni nombre, de Génova, por vapor Italiano Orione, Noviembre 25/901. Una valija id. id. id. Un fardo sin marca ni nombre, de Génova, por vapor Francés Georgia, Octubre 31 1901. Un cajón sin marca ni nombre, de Génova por vapor Francés Georgia, Octubre 31/1901. Un colchón rotulado Euladia de Simondi, de Barcelona, por vapor Español Miguel Gallart, Octubre 27/1901. Un baúl marca J. D. G., de Barcelona, por vapor español, Miguel Gallart, Oct. 27/901. Un baúl rotulado Pioter Paulusky, de Génova, por vapor Francés Georgia, Octubre 31/1901 Un cajón rotulado Resuell Wilkinson, de Liverpool, por vapor Inglés Ester Grange, Noviembre 1º/1901 Un baúl sin marca ni nombre, ignorándose la procedencia, vapor y fecha de entrada. Una bolsa sin marca ni nombre, de Génova por vapor Italiano Orione, Noviembre 25/1901. Una silla, ignorándose nombre, marca, procedencia, vapor y fecha de entrada. Un cajón marca M P procedente de Génova por vapor Español Leon XIII, Junio 27 de 1901. Un baúl sin marca, ni nombre, de Marsella, por vapor francés Les Alpes, Septiembre 8/1901. Un baúl rotulado Salvatore Gisan, de Génova, por vapor Español Miguel Jover, Septiembre 18/901. Un baúl rotulado Luigia Sico, de Marsella por vapor francés Bithynie, Junio 27/901. Un baúl marca N A, de Génova, por vapor italiano Sirio, Junio 21/901. Un baúl sin marca ni nombre, de Génova, por vapor italiano Duca di Galliera, Mayo 30/901. Cuatro colchones sin marca ni nombre, de Génova, por vapor italiano Duca Di Galliera, Mayo 30/901. Una maleta sin marca ni nombre, de Hamburgo, por vapor Alemán Asunción, Junio 3/901. Una bolsa sin marca, ni nombre, de Marsella, por vapor francés Bithynie, Junio 27/901. Una bolsa sin marca ni nombre, de Génova, vapor italiano Centro América, Julio 14/901. Una valija sin marca ni nombre, de Génova, vapor italiano Savoia, Junio 14/9 Cuatro bultos sin marca ni nombre, de Génova, por varios vapores. Un colchón sin marca ni nombre, ni procedencia. Seis bolsas y colchones, sin marca, ni nombre, ni procedencia. Un cajón sin marca ni nombre, de Hamburgo por Vapor Alemán Córdoba, Diciembre 1º/901. Un cajón rotulado M. Garcia, procedente de Génova, por Vapor Español Reina Maria Cristina, Diciembre 1º/901 Un baúl rotulado Generoso F. Souto, de Hamburgo por Vapor Alemán Cap Frio, Octubre 12/901. Un baúl sin marca ni nombre, de Hamburgo, por Vapor Alemán Antonina Noviembre 9/901. Un baúl rotulado Manuel Martínez, de Hamburgo, por vapor Alemán Córdoba, Diciembre 1º/901. Un baúl marca A. J. P. de Hamburgo, por Vapor Alemán Antonina. Noviembre 9/901. Un baúl rotulado Antonio Perea Balladares, de Hamburgo por vapor Alemán Córdoba, Diciembre 1º/901. Un colchón sin marca ni nombre, de Génova, por vapor Español Reina María Cristina, Nbre. 26/901.—Dos cajones rotulados Generoso F. Souto, de Hamburgo por vapor Alemán Cap Frio, Octubre 12/901.—un baul sin marca ni nombre, de Génova, por vapor Español Reina María Cristina, Diciembre 1º/901.—Tres cajones marca G. L, de Burdeos, por vapor francés Cordouan, Noviembre 7/901.—Un cajón, sin marca, rotulado Mr. Cagliero, de Hamburgo por vapor Alemán Antonina, Noviembre 9/901.—Tres cajones sin marca ni nombre, de Hamburgo por vapor Alemán Cap Roca, Noviembre 30/901.—Un cajón rotulado Ilse Haug, de Hamburgo, vapor Alemán Cap Verde, Octubre 25/901.—Un cajón sin marca ni nombre, de Marsella, por barca francesa Argerie, Noviembre 9/901. Un cajón sin marca ni nombre, de Burdeos, vapor francés Cordouan, Noviembre 7/901. Tres baules sin marca ni nombre, de Génova por vapor Italian Duchesa di Génova, Octubre 17/901. Un baúl sin marca ni nombre, de Génova, por vapor Español León XIII, Octubre 26/901. Tres baules sin marca ni número, rotulados Andrés Laneri, de Génova, por vapor italiano Regina Elena, Diciembre 19/901. Una petaca de cuero, sin marca ni nombre ni número, de Génova, por vapor italiano Regina Elena, Diciembre 19/901. Una caja sin marca, nombre ni número, de Génova, por vapor italiano Regina Elena, Diciembre 19/901. Una valija sin marca ni número, rotulada Solari Gerólamo, de Génova, por vap. italiano Regina Elena, Diciembre 19/901. Una bolsa, sin marca, nombre ni número, de Génova, por vapor italiano Regina Elena, Diciembre 19/901. Un cajón, sin marca, nombre ni número, de Liverpool, por vapor inglés Urthon Grange, Diciembre 14/901. Un cajón sin marca ni número, rotulado Buttini Enrico, de Génova vapor italiano Perseo Novbre. 30/901. Una caja, sin marca ni número, rotulada Scarni Rosa, de Génova, por vapor italiano Perseo, Noviembre 30/1901.—Una valija, sin marca, nombre ni número, de Génova, por vapor italiano Persèo, Noviembre 30/1901.—Una canasta sin marca, nombre ni número, de Génova, por vapor francés Amiral Aubé, Diciembre 10/1901.—Diciembre 31 de 1901.—*Enrique Victorica* hijo, O. M. v-22-Enero.

Ministerio de J. é I. Pública

Licitación

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de artículos de Escritorio, durante el año actual, á las dependencias del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública. Las propuestas se presentarán carradas, en papel sellado de cinco pesos, en esta Subsecretaria, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la órden de la misma, por valor de doscientos pesos moneda nacional, y serán abiertas el día 3 de Febrero próximo á las 3 p.m., en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos y detalle de los artículos á proveerse, su clase etc. pueden los interesados ocurrir á la División de Justicia del Ministerio, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Enero 3 de 1902 v-3 de Febrero.

Consejo Nacional de Educación

Calle Paraguay 1661

A los habitantes de la Capital Federal y Territorios Nacionales—En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15 á 18 de la Ley de Educación común de 8 de Julio de 1884 y de los Artículos 13 y 14 del Decreto Reglamentario de la misma fecha 28 de Julio de 1885, se previene á todos los habitantes de la Capital Federal y Territorios Nacionales que desde el 15 del corriente mes de Enero hasta el 28 de Febrero, se mantendrán abiertos en todos los Consejos Escolares los Registros de Inscripción, con el objeto de expedir las matrículas á todos los niños comprendidos entre los 6 y 14 años de edad y percibir el impuesto de un peso por cabeza que la ley ha establecido, salvo el caso previsto de indigencia, que se justificará ante cada Consejo en la forma de costumbre. Al mismo tiempo se hace saber que después del último día de Febrero, todo niño en edad de escuela debe poseer la matrícula, asista ó no á la escuela, ya reciba la educación en su casa ó en establecimiento público ó privado, incurriendo sus padres en multa cuando sus hijos careciesen de la matrícula. Esas multas serán extensivas á los directores de escuelas que admitiesen niños sin matrícula. Para facilitar al vecindario de la Capital Federal la adquisición de las matrículas é inscripción de sus hijos en los registros, se publica á continuación la jurisdicción y local de cada Consejo: Consejo Escolar 1º, jurisdicción: Puerto, Rivadavia, Córdoba y Maipú, Sección 7ª. B. Centro Este. Reconquista 461—Consejo Escolar 2º, jurisdicción: Rivadavia, Libertad, Córdoba y Maipú, Sección 6ª.—B.—C. E. Cangallo 1136.—Consejo Escolar 3º, jurisdicción: Rivadavia, Dársena S., Independencia y Tacuarí, Sección 5ª del B. C. E. Venezuela 753.—Consejo Escolar 4º, jurisdicción: Secciones 4ª de los Barrios Centro Este y Surdeste, comprendidas entre las calles Garay, Garibaldi, Pinzón, Buen Orden, Tacuarí, Independencia y el río Humberto 1º 343.—Consejo Escolar 5º, jurisdicción: Sección 6ª del Barrio Centro Centro entre Rivadavia, Centro América, Córdoba y Callao Cuyo 2575—Consejo Escolar 6º, jurisdicción: Sección 3ª del Barrio Centro Este, entre Rivadavia, Libertad, Callao y Córdoba. Talcahuano 678.—Consejo Escolar 7º, jurisdicción: Sección 1ª, barrio Centro Este. Límites: Tacuarí, Entre Ríos, Independencia y Garay. Jurisdicción prov: Sección 4ª, barrio Centro Centro, entre Garay, Jujuy, Independencia y Entre Ríos. Europa 1144.—Consejo Escolar 8º, jurisdicción: Secciones 1ª y 2ª del barrio Sudeste, entre Riachuelo, A. Vélez Sársfield, Garay, Buen Orden y Montes de Oca. Montes de Oca 455.—Consejo Escolar 9º, jurisdicción: Secciones 5ª y 6ª del barrio Norte Este, entre Córdoba, Callao y el río, Libertad 1312.—Consejo Escolar 10, jurisdicción: Secciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del barrio Norte Este, comprendidas entre las calles Callao, Córdoba, Bulnes, Coronel Diaz y el río, Charcas 1660.—Consejo Escolar 11, límites: Rivadavia. Independencia, Entre Ríos y Tacuarí. Jurisdicción: 2ª Sección del barrio Centro Este, entre Independencia, Entre Ríos, Rivadavia y Tacuarí. Lorea 463.—Consejo Escolar 12º, jurisdicción: Barrio Sur Centro y 1ª Sección del barrio Centro Centro, entre el Riachuelo, Avenida Saenz, Boedo, Independencia, Garay y Avenida Vélez Sársfield. Europa 2827—Consejo Escolar 13ª jurisdición: Secciones 3ª. y 5ª. del barrio Sudeste, entre el río, Riachuelo, Avenida Montes de Oca, Buen Orden, Pinzón, Garibaldi y Garay, Industria 471.—Consejo Escolar 14º., jurisdicción: Secciones 2ª. y 3ª. del barrio Centro Centro, entre Industria. Boedo, Bulnes, Córdoba, Centro América y Jujuy, Anchorena 855.—Consejo Escolar 15º; jurisdicción: Secciones 1ª., 2ª, 3ª. y 4ª. del barrio Centro Oeste y barrio Sudoeste limite, Membrillar 50.—Consejo Escolar 16º. jurisdicción: barrio Belgrano. limite Norte, comprendido entre calles Pampa, Forest, Avenida Circunvalación y Río de la Plata. Calle Cuba 2057, Belgrano.—Consejo Escolar 17º; jurisdicción: Barrio Noroeste y secciones 6ª. y 8ª. del barrio Centro Oeste. Almagro 850.—Consejo Escolar 18º; jurisdiccion: Barrio Catalinas, límite Oeste, y secciones 5ª y 8ª. del barrio Noroeste límite, calle 12 esquina S. Catalinas—Consejo Escolar 19º; límites: Rivadavia, Polvorin, Palma, Asamblea, Camino de la Floresta (Acosta), Riachuelo, Avenida Saenz, Boedo, barrio Sudoeste y Secciones 5ª. 7ª. del barrio Centro Oeste. Rosario 502.—Consejo Escolar 20; jurisdicción: Barrio Centro Oeste, límite y Secciones 1ª., 2ª, 3ª, 4ª, 6ª y 7ª Noroeste límite, Flores 3861—Consejo Escolar 21ª, jurisdicción: Barrio Norte Centro comprendido: Sur Coronel Diaz desde su prolongación en el Rio de la Plata, Juncal, Bulnes, Córdoba, Río de Janeiro, Chubut: Oeste, Triunvirato, Forest; Norte Pampa; Este; Río de la Plata, Calle Araoz 2589.—Consejo Escolar 22ª; Jurisdicción: Rivadavia al Norte, Independencia al Sur, Entre Rios al Este y Jujuy al Oeste, Sección 5ª del barrio Centro Centro. Rivadavia 2616.—Buenos Aires, Enero 10 de 1902.—*El Secretario.* v-28 de Febrero

LICITACIÓN.

Llámase á licitacion por el término de 30 dias, para la impresión y encuadernación de la compilación de leyes, decretos y resoluciones que versan sobre instrucción primaria; en un todo de acuerdo con las bases y pliego de condiciones que estarán en Secretaría á disposición de los interesados.

Sólo se aceptarán propuestas escritas de casas editoras, debiendo aquéllas venir en un sello de 5 pesos y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Presidente de este Consejo, por valor de 300 pesos. Las propuestas se abrirán el Miércoles 12 de Febrero á las 2 p. m. delante de los interesados.—Buenos Aires, Enero 13 de 1901.—*El Secretario.* V-12-Febrero.

Se previene á los profesores y maestros normales que deseen ocupar puestos en las escuelas públicas de esta Capital, que deben pasar por esta Secretaría á registrar los títulos ó certificados provisorios que los habiliten para ejercer el magisterio, sin cuyo requisito no serán nombrados.—*El Secretario.* v-20-Febrero.

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar Capitán de Fragata don Pedro Latorre, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á los marineros de primera clase **José Insúa** y **José Fernández**, del Cutter Bahía Blanca, para que en el término de tres días contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado Militar con residencia oficial en la Prisión Militar, Dársena Sud, á fin de prestar declaración en la causa que de O. S. se les instruye.—Buenos Aires, Dársena Sud, Pontón La Paz, á los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos dos.—*Cristóbal Pérez,* Secretario. v-23 de Enero.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación para el dia 27 del corriente á las 2 p. m., para la provisión de víveres secos con destino al Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el presente año. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la Dirección calle Alsina Nº. 627 (altos). Buenos Aires, Enero 17 de 1902. *El Oficial Mayor.* v-27-Enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 10.331



Enero 20 de 1902—Pablo Oehrtmann—Distinguir un antisárnico v-25 de Enero

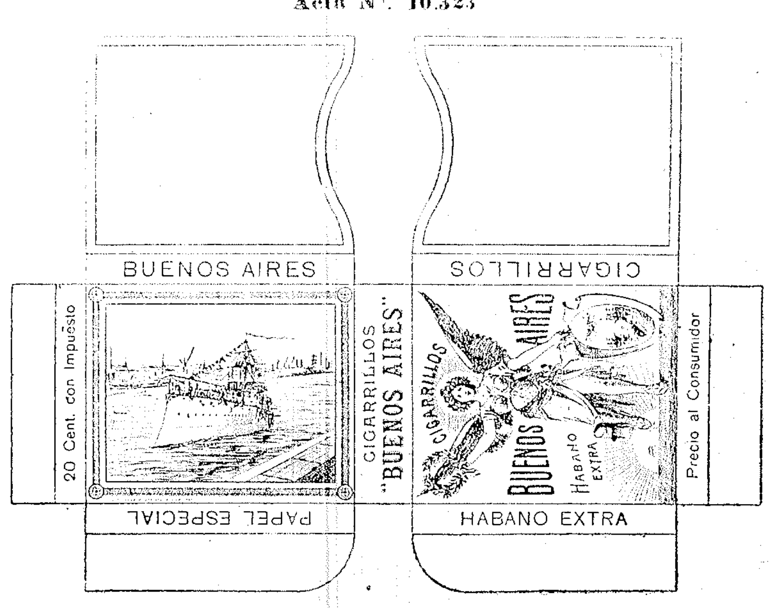
Acta Nº. 10 329





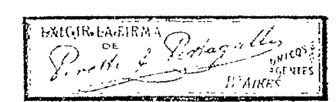
Enero 20 de 1902—Bernasconi y Ca.—Distinguir aceites y conservas comestibles. v-25 de Enero.

Acta Nº. 10.323



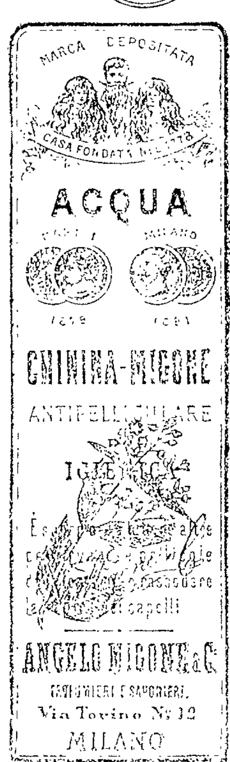
Enero 15 de 1902—Alejandro Daui—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. v-22 de Enero.

Acta Nº 10.321









Enero 15 de 1902—Angelo Migone y Cª.—Distinguir una preparación antipelicular. v-21 de Enero.

Acta Nº 10.320

ARHEOL

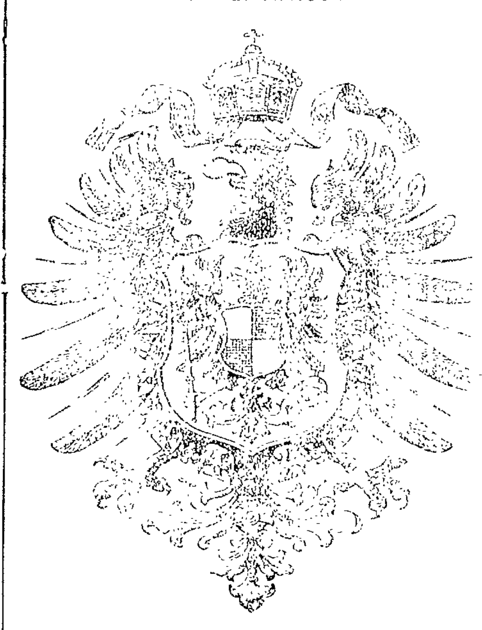
Enero 15 de 1902—Viola—Distinguir un producto farmacéutico. v-21 de Enero.

Acta Nº. 10.327



Enero 20 de 1902—Pastorelli y Touyàa—Distinguir aceites en general. v-25 de Enero.

Acta Nº. 10.330



Enero 20 de 1902—Jorge Filsinger—Distinguir licores y bebidas en general. v-25 de Enero

Acta Nº 10.319



Enero 15 de 1902—M. Urrea Onrubia—Distinguir fósforos. v-21 de Enero.

Acta Nº. 10.325

«Atalaya»

Enero 18 de 1902—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos en general y toda clase de artículos de tienda, mercería, confecciones, sombrerería, corsetería, bisutería y flores artificiales. v-25 de Enero.

Acta Nº. 10.328



Enero 20 de 1902—Bernasconi y Cª.—Distinguir comestibles y bebidas en general, kerosene, aceites para todo uso, cafés, tes, especias, papeles en general, artículos de junco para todo uso, alcoholes y harinas. v-25 de Enero.

Tip. Penitenciaria Nacional.